



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PITRA 3,0 MW".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 095 /2017

Valparaíso, 31 MAR. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 13 de enero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Joel Pere Mus Pujulà, en representación de Allibera Solar Ltda., (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Pitra 3,0 MW" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*" y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de enero de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Pitra 3,0 MW". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción y operación de una planta solar fotovoltaica que se emplazaría en el Fundo San Jerónimo, Km 4,7, de la comuna de Algarrobo.
 - b) Las coordenadas de los vértices de ubicación Proyecto serían las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Este (m)	Norte (m)
V1	258716	6305025
V2	258716	6305215
V3	259041	6305215
V4	259162	6305119
V5	259165	6305021
V6	259001	6304993
V7	258779	6304993

- c) La planta contaría con 11.856 paneles fotovoltaicos de 315 Wp cada uno, generando en conjunto 3.735 kWp (3,75 MW), la cual sería inyectada a la red de distribución de media tensión (12 kV) correspondiente al alimentador San Jerónimo de propiedad de la Compañía Eléctrica del Litoral S.A.
- d) La superficie del predio es de 9,07 hectáreas y el área a intervenir sería de 6,60 hectáreas.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según dispone el artículo 10 de la Ley N° 19.300, esto es, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas u otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales b.1., c) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV);

(...)

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la comuna de Algarrobo, que tendría una capacidad de generación máxima de 3,75 MW, contaría con una línea de transmisión eléctrica de media tensión menor a 23 kV y, de acuerdo a las coordenadas entregadas, no se encontraría localizada en ninguna área colocada bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de generación máxima de 3,75 MW, es decir, mayor de 3 MW.

Por lo anterior, el Proyecto sí correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literal c), del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Pitra 3,0 MW" **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Joel Pere Mus Pujulà, en representación de Allibera Solar Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese


ESTHER PARODI MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO


SFT/PIM/fal.

Distribución:

- Sr. Joel Pere Mus Pujulà, representante legal de Allibera Solar Ltda. (Avenida Nueva Providencia 1881, oficina 1011, comuna de Providencia, Santiago, RM).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Algarrobo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 112-B/2017 (GD 1147/17).



CARTA N° 256,

Valparaíso, 31 MAR. 2017

Señor
Joel Pere Mus Pujulá
Representante Legal
Alibera Solar Ltda.
Av. Nueva Providencia 1881, oficina Providencia
Santiago

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 95/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 31 de Marzo de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Pitra 3,0 MW”.



Esther Parodi Muñoz
Directora Regional(S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	31-03-2017	ALEJANDRO MAZO TAPIA		SOCIEDAD CONCESIONARIA TUNEL EL MELÓN II S.A.	PUERTA DEL SOL N°55, PISO 3	LAS CONDES	CARTA RES.EX. 255- 96	1004252326252
2	31-03-2017	ENRIQUE CRUZ SOTOMAYOR		AGRICOLA ARISTIA LTDA.	AV. LOS LIBERTADORES N°1714; EL MONTE	MELIPILLA	CARTA 250	1004252326238
3	31-03-2017	JOEL PERE MUS PUJULA	REPRESENTANTE LEGAL	ALIBERA SOLAR LTDA.	AV. NUEVA PROVIDENCIA 1881 PROVIDENCIA	SANTIAGO	CARTA RES.EX. 256- 95	1004252326245
4	31-03-2017	CHRISTIAN MORA NAVA	REPRESENTANTE LEGAL	MINERA CERRO AMARILLO SPA	PJE. REPUBLICA N°3; OF. F	SANTIAGO	CARTA 258	1004252326269
5	31-03-2017	JORGE LORCA KEIM	REPRESENTANTE LEGAL	MINERA LORCA SPA	APOQUINDO N°6410; OF. 605	LAS CONDES - SANTIAGO	CARTA 257	1004252326276



6	31-03-2017	SANDRA RIQUELME	REPRESENTANTE LEGAL	CODELCO CHILE-DIVISION VENTANAS	CARRETERA F-30 E: N°58270	VENTANAS	CARTA	259	1004252326283
---	------------	-----------------	------------------------	------------------------------------	------------------------------	----------	-------	-----	---------------

